

# LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO N° 4819 Sancionada AÑO 2012

## CAPITULO V: LOS CONSEJOS ESCOLARES

**Artículo 180.-** Por localidad o zona se integran Consejos Escolares de acuerdo a la delimitación de las zonas que establezca el Consejo Provincial de Educación las que pueden agrupar según la densidad de establecimientos educativos uno o más ejidos municipales.

**Artículo 181.-** Son funciones de los Consejos Escolares:

- a) Concurrir a la planificación de la expansión de los servicios educativos en cada ámbito de su competencia, informando oportunamente al Consejo Provincial de Educación sobre las modificaciones que se produjeran respecto a las previsiones efectuadas en cada caso.
- b) Participar en la planificación y administración de las partidas presupuestarias de las que el Consejo Provincial de Educación disponga para la atención de las necesidades zonales del Sistema Educativo.
- c) Mantener actualizado el relevamiento de informaciones correspondientes a cada uno de los establecimientos que lo integran.
- d) Promover el intercambio y la cooperación entre los establecimientos y las instituciones de la comunidad, coordinando con la autoridad municipal o comunal las medidas adecuadas para su concreción.
- e) Proponer alternativas de acción común, a nivel comunal y municipal, para cumplir con los objetivos establecidos en la presente.
- f) Organizar los censos educativos y colaborar con la realización de los censos poblacionales en su jurisdicción.
- g) Recepcionar, evaluar y proyectar las necesidades de la comunidad educativa bajo su administración.
- h) Las demás que se asigne en la reglamentación que fije la autoridad de aplicación de la presente.

**Artículo 182.-** Los consejos Escolares están integrados por representantes de padres y madres de estudiantes, representantes de los docentes, representantes de los estudiantes, representantes de los municipios, representantes de los trabajadores de los servicios de apoyo y presididos por un coordinador designado por el Consejo Provincial de Educación. Cada Consejo escolar está constituido por un (1) representante de cada uno de los sectores intervinientes y hasta 2 (dos) miembros suplentes por cada titular. En caso de que el Consejo Escolar comprenda a más de un Municipio, se integra un representante por cada municipalidad, permaneciendo igual la representación en los otros sectores.

**Los integrantes representantes de los padres, madres, de los estudiantes, de los docentes, y del personal de servicios de apoyo son elegidos por el voto de sus representados.**

Todos los representantes, a excepción del Coordinador del Consejo escolar, deben ser ad honórem.

**Artículo 183.-** Los Consejeros Escolares duran en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

**Artículo 184.-** Las resoluciones de estos cuerpos se adoptan por simple mayoría de votos, procurándose la formalización de acuerdos por consenso.